



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

DÉCIMO TERCER INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, AL CONSEJO GENERAL, QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 144, PÁRRAFO 1 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO AL LISTADO Y CANTIDAD DE ENCUESTAS PUBLICADAS EN MEDIOS IMPRESOS.

ANTECEDENTES

1. DE LA REGULACIÓN DE LAS ENCUESTAS ELECTORALES, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS. Derivado de la reforma Político-Electoral de dos mil catorce, las atribuciones en cuanto a la regulación de las encuestas electorales, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos, se fortalecieron y se integraron novedosas disposiciones que se encuentran establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

2. MONITOREO PARA DETECTAR ENCUESTAS. De conformidad con el artículo 143, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Jefatura de Comunicación Social de este Instituto, deberá llevar a cabo desde el inicio del proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, un monitoreo de medios impresos para detectar las encuestas sobre preferencias electorales que son publicadas¹, debiendo informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría ejecutiva de este Instituto.

En ese tenor, el artículo 136, párrafos 6 y 7 del citado reglamento establece la información que deberá contener toda publicación que dé a conocer resultados de encuestas sobre preferencias electorales, la cual debe ser identificada y registrada en el monitoreo.

Por su parte, las personas físicas o morales que publiquen encuestas o sondeos para dar a conocer las preferencias de voto de elecciones locales durante el proceso electoral se encuentran obligadas² a entregar una copia completa del estudio y sus criterios metodológicos que respaldan los resultados publicados a la Secretaría ejecutiva de este Instituto.

3. DEL SEGUNDO REQUERIMIENTO AL CORPORATIVO EMPRESARIAL KARIMET REFERENTE A LA ENCUESTA PUBLICADA COMO INSERCIÓN PAGADA EN EL PERIÓDICO MURAL. Del veinticinco de junio al cuatro de agosto de dos mil

¹ El monitoreo posibilita a la autoridad electoral contrastar la información y estudios que recibe con las encuestas electorales que se publican.

² Por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

dieciocho, se detectó una encuesta publicada como inserción pagada en el periódico Mural, en su portada, sección Campañas, titulada, "Cierra Campaña Carlos Lomelí con grandes expectativas", mediante oficio 7365/2018, la Secretaría ejecutiva requirió por segunda ocasión al Corporativo Empresarial Karimet S.A de C.V, para que remitiera en un término de tres días el estudio completo que respaldara dicha información.

4. CONTESTACIÓN DEL CORPORATIVO EMPRESARIAL KARIMET AL REQUERIMIENTO REFERENTE A LA ENCUESTA PUBLICADA COMO INSERCIÓN PAGADA EN EL PERIÓDICO MURAL. El veintiuno de septiembre del presente año, el ciudadano Alejandro Bravo Estrada en su carácter de representante legal del Corporativo Empresarial Karimet, presentó en la Oficialía de Partes de este instituto, un escrito registrado con el folio 10077, mediante el cual da respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio 7365/2018 de secretaría ejecutiva; mismo que se turnó a la Jefatura de Comunicación social para su validación, la cual indica que dicho estudio, cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

5. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AL SEMANARIO CRÍTICA REFERENTE A LAS PUBLICACIONES "LOMELÍ PUNTERO", "ASÍ CIERRA CLAUDIA DELGADILLO", "ASÍ CIERRA PABLO LEMUS" Y "ASÍ CIERRA SALVADOR ZAMORA". Mediante acuerdo administrativo de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, se tiene al ciudadano Adolfo Ramos Rosales, Director General del Semanario Crítica, presentando la información requerida de manera insatisfactoria para acreditar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por tal motivo, se ordenó la instauración del procedimiento sancionador correspondiente, por incumplir con la entrega completa de la información solicitada por este organismo electoral, de conformidad con el artículo 148, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, mediante memorándum número 343/2018 de secretaría ejecutiva, se remitió a la dirección jurídica de este Instituto, el expediente completo respecto de los requerimientos y contestaciones del Semanario Crítica.

6. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR AL PERIÓDICO CUARTO PODER ZAPOTLANEJO, REFERENTE A LA PUBLICACIÓN "VAMOS A GANAR CON MÁS DE 60 POR CIENTO DE VOTOS". Mediante acuerdo administrativo de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se tiene al ciudadano Edgar Olivares, Director General de Cuarto Poder Zapotlanejo, presentando la información requerida de manera insatisfactoria para acreditar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Elecciones del Instituto Nacional Electoral, por tal motivo, se ordenó la instauración del procedimiento sancionador correspondiente, por incumplir con la entrega completa de la información solicitada por este organismo electoral, de conformidad con el artículo 148, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, mediante memorándum número 344/2018 de Secretaría ejecutiva, se remitió a la dirección jurídica de este Instituto, el expediente completo respecto de los requerimientos y contestaciones del periódico Cuarto Poder Zapotlanejo.

RAZONES Y MOTIVOS

1. INFORME EN MATERIA DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN. El artículo 144, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que durante los procesos electorales ordinarios, la Secretaría ejecutiva del Organismo Público Local correspondiente, deberá presentar al Consejo General respectivo, un informe que dé cuenta del cumplimiento a lo previsto en materia de encuestas y sondeos de opinión.

2. DEL ÁREA ENCARGADA DE REALIZAR LOS MONITOREOS. De conformidad con el artículo 143 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, a través de sus respectivas áreas de comunicación social deberán llevar a cabo desde el inicio del proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.

3. SOBRE LOS RESULTADOS DEL MONITOREO QUE SE LLEVÓ A CABO DESDE EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL Y HASTA TRES DÍAS POSTERIORES AL DE LA JORNADA ELECTORAL. Del primer informe y hasta el décimo tercer informe que se rindió por parte de la Secretaría ejecutiva, monitoreados por el Jefe de Comunicación Social de este organismo electoral, se desprenden los resultados siguientes:

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES			
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	ESTUDIOS DE LAS ENCUESTAS NO PRESENTADOS	MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO	ESTADO ACTUAL
PRIMER PROCEDIMIENTO	Encuestas:	No cumple con los requisitos	En trámite de radicación



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

SANCIONADOR SEMANARIO CRÍTICA	-“Pablo Lemus no tiene rival en Zapopan” publicada el día 30 de abril en su página 2 y 3 sección local. - “Enrique Alfaro el virtual número uno” publicada el día 07 de mayo en su página 2 y 3 sección local.	establecidos en la fracción I, numerales 6, 7, 8, 10 y 11 del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.	(toda vez que todos corresponden al mismo Semanario, serán acumulados en un solo procedimiento sancionador).
SEGUNDO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SEMANARIO CRÍTICA	Encuestas: -“Se cierra la competencia, Lomelí se acerca peligrosamente a Alfaro” publicada el día veintiocho de mayo del presente año en sus páginas 4 y 5, sección portada. - “Con Lemus en Zapopan todo está dicho” publicada el veintiocho de mayo del presente año, en su página 12, sección local. -“En la recta final se cierra contienda, MC sigue al frente” publicada el veintiocho de mayo del presente año, en su página 13, sección	No cumple con los requisitos establecidos en la fracción I, numerales, 2, 3, 6, 7, 8, 10 y 11 del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.	En trámite de radicación (toda vez que todos corresponden al mismo Semanario, serán acumulados en un solo procedimiento sancionador).



	local. -“Cerrada carrera a la Gubernatura, Lomelí a 4 puntos de Alfaro” publicada el cuatro de junio del presente año, en sus páginas 1 y 2 sección portada.		
TERCER PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SEMANAIO CRÍTICA	Encuesta: -“Preocupa Alfaro el crecimiento de Lomelí” publicada el día veintiuno de mayo del presente año, en su página 6 sección local.	No cumple con los requisitos establecidos en la fracción I, numeral 11 del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.	En trámite de radicación (toda vez que todos corresponden al mismo Semanario, serán acumulados en un solo procedimiento sancionador).
CUARTO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SEMANARIO CRÍTICA	Encuesta: -“Carlos Lomelí se perfila como próximo Gobernador”, publicada el dieciocho de junio del presente año, en sus páginas 02 y 04 sección local.	No cumple con los requisitos establecidos en la fracción I, numeral 11 del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.	En trámite de radicación (toda vez que todos corresponden al mismo Semanario, serán acumulados en un solo procedimiento sancionador).
QUINTO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SEMANARIO CRÍTICA	Encuesta: -“La pelea es de dos y están empatados”,	No cumple con los requisitos establecidos en la fracción I, numerales	En trámite de radicación (toda vez que todos

	publicada el once de junio del presente año, en sus páginas 02 y 03 sección local.	2, 9 y 11 del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.	corresponden al mismo Semanario, serán acumulados en un solo procedimiento sancionador).
SEXTO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SEMANARIO CRÍTICA	Encuestas: -“Lomelí Puntero” publicada el día veintisiete de junio del presente año en sus páginas 2 y 3, sección portada. -“Así cierra Claudia Delgadillo” publicada del veinticinco al veintisiete de junio del presente año, en su portada y en sus páginas 4 y 5, sección portada. -“Así cierra Pablo Lemus” publicada del veinticinco al veintisiete de junio del presente año, en su portada y en sus páginas 4 y 5, sección portada. -“Así cierra Salvador Zamora” publicada del veinticinco al veintisiete de junio del presente año, en su portada y en sus	No cumple con los requisitos establecidos en la fracción I, numeral 11 del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*	Con acuerdo administrativo de fecha once de septiembre se ordenó instaurar el procedimiento sancionador correspondiente, al incumplir con la entrega completa de la información solicitada.

* ANEXO 3 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	páginas 4 y 5, sección local.		
SÉPTIMO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A CUARTO PODER ZAPOTLANEJO	Encuesta: -“Vamos a ganar con más de 60 por ciento de votos”	No presentó estudio que avalara su publicación.	Con acuerdo administrativo de fecha catorce de septiembre se ordenó instaurar el procedimiento sancionador correspondiente, al incumplir con la entrega completa de la información solicitada.

CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO, APLICABLES EN MATERIA DE ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES.

I. Criterios generales de carácter científico que deben adoptar las personas físicas y/o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales o tendencias de la votación.

1. Objetivos del estudio.

2. Marco muestral.

3. Diseño muestral.

- a. Definición de la población objetivo.
- b. Procedimiento de selección de unidades.
- c. Procedimiento de estimación.
- d. Tamaño y forma de obtención de la muestra.
- e. Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.

- f. Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta, señalando los porcentajes de indecisos, los que responden "no sé" y los que manifiestan que no piensan votar.
 - g. Tasa de rechazo general a la entrevista, reportando por un lado el número de negativas a responder o abandono del informante sobre el total de intentos o personas contactadas, y por otro lado, el número de contactos no exitosos sobre el total de intentos del estudio.
4. Método y fecha de recolección de la información.
5. El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada.
6. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.
7. Denominación del software utilizado para el procesamiento.
8. La base de datos, en formato electrónico, sin contraseñas ni candados, en el archivo de origen (no PDF o imagen), que permita el manejo de sus datos.
9. Principales resultados, pudiendo especificar la preferencia de votación bruta y la efectiva. En todo caso, el reporte de resultados debe señalar si contiene estimaciones, modelo de votantes probables o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta.
10. Autoría y financiamiento. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, logotipo, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.

En específico deberá informar:

- a) La o las personas físicas o morales que patrocinaron o pagaron la encuesta o sondeo,
 - b) La o las personas físicas o morales que diseñaron y llevaron a cabo la encuesta o sondeo, y
 - c) La o las personas físicas o morales que solicitaron, ordenaron y/ pagaron su publicación o difusión.
11. Recursos económicos/financieros aplicados. Un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión, acompañado de la factura que respalda la contratación de la realización de dicha encuesta o sondeo de opinión (incluyendo el nombre de la persona física o moral que contrató el estudio),



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

y explicitando el monto y proporción que hubiese sido efectivamente cubierto al momento de la publicación. En los casos en que sea la misma persona física o moral quien realice y publique la encuesta, ésta deberá presentar un informe del costo total del estudio realizado.

12. Experiencia profesional y formación académica. La documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública de la persona que realizó la encuesta. Además, se deberá incluir documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional del director de la organización que lleve a cabo la encuesta o del responsable de la misma.

I N F O R M A

Primero. Que el presente informe de seguimiento respecto al monitoreo que fue realizado desde el inicio del proceso electoral y hasta tres días posteriores al de la jornada electoral es el último.

Segundo. Que este organismo electoral concluye el monitoreo que fue realizado desde el inicio del proceso electoral y hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, con siete procedimientos sancionadores en trámite; seis que serán acumulados en un solo expediente, y uno en contra del periódico Cuarto Poder Zapotlanejo.

Tercero. Que este Organismo electoral recibió del Corporativo Empresarial Karimet, el estudio completo que avala su publicación.

Cuarto. Publíquese el presente informe en el portal oficial de internet de este Instituto.

Quinto. Hágase del conocimiento de este informe al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Guadalajara, Jalisco, 25 de septiembre de 2018

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva

FJFM V°B°	TETC Revisó	GGR0 Elaboró
--------------	----------------	-----------------